*"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*
*"2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO"*
*"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"*
*"JUNIO, MES DEL ORGULLO LGBTTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*
*"JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*
*"JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR"*

**DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL**
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**P R E S E N T E**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** de esta XVII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual se adiciona el numeral 5 BIS a la fracción II del artículo 27 de la **Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur**, presentada por el **Titular del Poder Ejecutivo Estatal**, Profesor Víctor Manuel Castro Cosío.

Esta **Comision,** con fundamento en los artículos 46 fraccion XII incisos a y d), 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

## ANTECEDENTES

**ÚNICO.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha jueves 19 de junio de 2025 se presentó ante el Pleno de esta XVII Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto señalada párrafos arriba, la cual, conforme a las disposiciones conducentes de nuestra normatividad parlamentaria fue turnada en la misma sesión a esta **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos**, con el objeto de proceder a su revisión, análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comision Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de ¨**Antecedentes**¨.

**SEGUNDO.** De igual forma, el Ciudadano **Profesor Víctor Manuel Castro Cosío**, en su calidad de **Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur** está facultado para presentar dicha iniciativa, según lo dispone la fracción primera del artículo 57 de la propia Constitución local, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

**TERCERO.** En la parte expositiva de su planteamiento el iniciador apunta lo siguiente:

> *El día 30 de abril de 2025, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, No. 31 del Tomo LII, el Decreto número 3143, a través del cual se Reforman los artículos 50, párrafo primero y se adicionó un segundo párrafo al artículo 140, 143, 144, 144 BIS y 148 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y se reformó el artículo 24 primer párrafo y 697 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.*
>
> *Dichas reformas tienen como finalidad que, la aclaración y rectificación de las Actas del Registro Civil, que no se realicen mediante un Juicio ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, sino mediante un procedimiento administrativo para corregir los datos contenidos en ellas cuando resulten ser inexactos, incompletos, entre otros; facilitándole al Ciudadano la debida rectificación y evitar un proceso jurisdiccional, donde en algunas ocasiones pudiera generarse más tiempo debido a la carga laboral de los Órganos Jurisdiccionales.*
>
> *Por tanto, dicha competencia, ahora se encuentra trasladada a la Dirección del Registro Civil, quien podrá aclarar, rectificar, anular y reponer actas, para que, mediante un proceso administrativo (que no podrá ser mayor a 15 días hábiles), resuelva las solicitudes a los ciudadanos que cotidianamente acuden a las oficialías del Registro Civil en los cinco Municipios del Estado y a la Dirección Estatal del Registro Civil.*
>
> *Consecuentemente, para que un ciudadano realice el trámite de aclaración, rectificación o nulidad por duplicidad, acudirá a la Dirección Estatal del Registro Civil o ante el Oficial del Registro Civil de su domicilio, presentando solicitud respectiva con los requisitos necesarios para ello.*
>
> *Posteriormente, la Dirección Estatal, deberá dictar una resolución en un plazo máximo de quince días, la cual deberá notificarse a los interesados.*

*De ahí que, resulte de vital importancia contar con el costo establecido del derecho por el trámite administrativo de Nulidad por duplicidad de actas, y rectificación administrativa de la Dirección Estatal del Registro Civil.*

*Cabe destacar que, el presente procedimiento se emite en concordancia al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el cual entre otros objetivos, tiene el de lograr el desarrollo humano sostenible, el bienestar social, la reactivación y crecimiento de la economía bajo principios de sustentabilidad, ofrecer oportunidades para todos, la inclusión social, la seguridad, la procuración de justicia, así como un gobierno moderno, transparente y cercano a la gente.*

*Por ello, la presente adición, se encuentra soportada en el Plan Estatal de Desarrollo, en el eje V. De Transparencia y Rendición de cuentas, con el objeto de establecer acciones de buenas prácticas en beneficio de la ciudadanía, con lo que se reducirá el tiempo de respuesta y se eficientarán tramites a favor de los Sudcalifornianos*

*Las presentes propuesta cuenta con estimación de impacto presupuestal, emitida por la Dirección de Política y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios.*

*Con las consideraciones antes expuestas, remito ante Ustedes de la manera más atenta y respetuosa a esa Honorable Legislatura, en pleno ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se Adiciona un* ***numeral 5 Bis, al artículo 27 fracción II de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur,*** *para que inicie el proceso Legislativo correspondiente, se analice y en su caso, se dictamine en sus términos.*

**CUARTO.** Esta Comisión de Asuntos fiscales y administrativos al analizar y revisar el contenido y alcance de la propuesta legislativa de referencia, ha determinado que por los fines que persigue resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.

Ello es así, ya que dicho cambio normativo es necesario e indispensable para poder materializar la reforma al Código Civil llevada a cabo por esta Soberanía Popular a finales del mes de abril que dio competencia a la Dirección Estatal del Registro Civil para aclarar, rectificar, anular y reponer actas, mediante un proceso administrativo. En otras palabras, esta reforma complementa y da sentido jurídico a aquella al establecer el concepto y tarifa de cobro para el trámite de nulidad por duplicidad de actas, así como de rectificación administrativa.

Mas aún, es oportuno mencionar que la reforma propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo cumple con la previsión legal contenida en el párrafo tercero del artículo 1 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur que categóricamente refiere que ninguna contribución podrá recaudarse, si no está prevista en la Ley de Ingresos del Estado. En efecto en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal 2025 en el rubro de **¨Derechos¨** se aprecia el tipo denominado **¨Derechos por Prestación de Servicios¨** en el cual se encuentran integrados al tercer nivel (clase) los denominados **¨Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración¨** desagregados al cuarto nivel bajo el concepto **¨Servicios prestados por el Registro Civil¨**. En otras palabras, el nuevo concepto de cobro que se plantea en el presente dictamen si está prevista y encuadra como ya se ha señalado en los denominados **¨Servicios prestados por el Registro Civil¨**.

Ademas de lo anterior, no escapa al conocimiento de esta comisión que este nuevo concepto de cobro eventualmente repercutirá en una captación de mayores ingresos a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al ejercicio del 2025, por lo que en todo caso, será el propio Gobierno del Estado quien proponga en el último trimestre de dicho año a este Congreso local, los ajustes normativos que correspondan.

**QUINTO.** Finalmente es oportuno señalar que de acuerdo con la estimación de impacto presupuestario emitida por la Licenciada Bertha Alicia Olvera Palazuelos Directora de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio número: SFyA-DPyCP-0311/2025, se determinó que es presupuestalmente viable la presente modificación a la Ley de Derechos y productos, ya que no genera ningún tipo de costo financiero para su implementacion, en razón de que no involucra la creación de nuevas áreas y dependencias, ni tampoco de nuevas plazas, ni requiere de asignaciones presupuestarias para su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, el presente dictamen con:

## P R O Y E C T O  D E  D E C R E T O

**SE ADICIONA EL NUMERAL 5 BIS AL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN II DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Único.** Se adiciona el numeral 5 BIS al artículo 27 fracción II de la **Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 27.-** Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

**I. . . . .**

**II. Registro Civil:**

**1** a **5. . . . .**

**5 BIS. Trámite de Nulidad por duplicidad de actas y rectificación administrativa; $2,500.00**

**6 a 22. . . . .**

**. . . .**

**. . . .**

**. . . .**

**. . . .**

**a)** y **b). . . . .**

**. . . .**

**III** a **VI. . . . .**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 24 días del mes de Junio del año 2025.

**A T E N T A M E N T E**
**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIPUTADA GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO**
**PRESIDENTA**

**DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA**
**SECRETARIA**

**DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO**
**SECRETARIO**